

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 21

Jueves 27 de enero de 1966

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Marina

Jefatura de Instrucción

CONVOCATORIA

Orden ministerial número 4 828-65 (D) de fecha 24 de noviembre de 1965, inserta en el «Diario Oficial de Marina» número 271 del mismo mes y año, por la que se concursan 500 plazas de Especialistas de Marinería y 70 plazas de Especialistas de Infantería de Marina.

Orden Ministerial núm. 4.828/65 (D). Se convoca concurso de 500 plazas de Especialistas de Marinería y 70 plazas de Especialistas de Infantería de Marina, distribuidas por Especialidades de la siguiente forma:

Maniobra	50
Electricidad	40
Electrónica	30
Radiotelegráfica	70
Mecánica	200
Radar	25
Sonar	25
Artillería	35
Escribientes	20
Hidrografía	5

INFANTERIA DE MARINA

Automovilismo y Medios Anfíbios	
Mecanizados	7
Zapadores	7
Armas Pesadas y de Acompañamiento	21
Comunicaciones Tácticas	35

1. Podrán tomar parte en este concurso los españoles que reúnan las condiciones siguientes:

a) Tener cumplidos los diecisiete años y no los veinticuatro el día 20 de abril de 1966.

b) Tener buena conducta y no haber sido expulsado de ningún Centro u Organismo Oficial.

c) Ser soltero o viudo sin hijos.

d) Tener la autorización de sus padres o tutores, caso de ser menor de edad.

e) No estar alistado en los Ejércitos de Tierra o de Aire el día 20 de abril de 1966.

f) No padecer enfermedad contagiosa ni inutilidad física evidente; tener talla no inferior a 1,58 metros.

g) Carecer de antecedentes penales y no hallarse procesado.

Se considerará como mérito la posesión de una o varias de las siguientes condiciones:

h) Conocer algún oficio relacionado con las Especialidades solicitadas.

i) Haber cursado estudios de aprendizaje industrial, formación profesional o enseñanza media en Centros Oficiales o privados.

j) Presentar el Certificado de Estudios Primarios los que lo posean y no presenten otro título superior.

Los que no lo posean serán examinados a su presentación para facilitarles este certificado.

2. Las instancias solicitando la admisión al curso serán dirigidas al Excmo. Sr. Almirante Jefe de Instrucción en el Ministerio de Marina (Madrid), según el modelo del anexo, y en ellas se hará constar si desean ser Especialistas de Marinería o Infantería de Marina, y dentro de éstas, la Especialidad o Especialidades en que desean ser clasificados, por orden de preferencia, así como su domicilio, residencia y profesión.

La Jefatura de Instrucción, y por una Junta designada al efecto, procederá a la selección y clasificación de instancias, de acuerdo con las condiciones exigidas en los puntos 1 y 3 de esta Orden.

3. Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Autorización firmada del padre o la madre, caso de haber fallecido aquél o encontrarse en ignorado paradero, o de los tutores si procede.

b) Copia literal del acta de nacimiento.

c) Certificado de buena conducta expedido por la Comisaría del Cuerpo General de Policía; en las localidades donde no exista Comisaría, el certificado será expedido por el Jefe del Puesto de la Guardia Civil.

d) Declaración jurada del interesado de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta, especificando la talla que alcanza.

e) Dos fotografías tamaño carnet, de frente y descubierto, firmadas al dorso.

f) Certificados del Registro Central de Penados y Rebeldes y de estado civil. Estos documentos sólo tendrán obligación de presentarlos los que sean declarados «aptos».

g) Cualquier documento que el solicitante considere conveniente para constancia de los méritos que en él concurran.

Los que hayan presentado solicitud en anteriores convocatorias, lo harán constar en la instancia.

La Marina se encargará de abonar los gastos de obtención de todos los documentos exigidos al personal admitido.

La falta de verdad en las declaraciones llevará implícita la exclusión del solicitante.

Las instancias deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio de Marina antes del 1 de marzo de 1966.

4. La relación de los solicitantes admitidos, a los que se les comunicará por escrito, se publicará en el

Diario Oficial del Ministerio de Marina y serán pasaportados por cuenta del Estado con la anticipación suficiente para que efectúen su presentación el 20 de abril de 1966; los marineros, en el Cuartel de Instrucción de Cádiz, y los soldados, en el Tercio del Sur de Infantería de Marina, en San Fernando (Cádiz). De no recibir los interesados los pasaportes con diez días de antelación, lo comunicarán con urgencia a la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina, en Madrid.

A su presentación se someterán a las siguientes pruebas:

- a) Reconocimiento médico.
- b) Examen elemental de cultura y de ortografía (escritura al dictado).
- c) Pruebas de aptitud física y de inteligencia.

Al final de estas pruebas los solicitantes se clasificarán en "aptos" y "no aptos". Estos últimos serán pasaportados para los lugares de procedencia.

Los declarados "aptos" serán clasificados en la categoría de Ayudantes Especialistas en una de las Especialidades elegidas, de acuerdo con sus aptitudes.

5. Podrán también tomar parte en esta convocatoria:

a) El personal de las Bandas de Cornetas y Tambores y Educandos de Música, así como el personal procedente del Reclutamiento Forzoso destinado en buques y Dependencias de la Marina, o que se encuentre efectuando el curso de aptitud, siempre que reúnan las condiciones exigidas en esta disposición y sus Jefes los consideren merecedores de ello.

Los seleccionados efectuarán su presentación en la misma fecha y Dependencias citadas en el punto 4.

b) Los marineros y soldados pertenecientes al segundo trimestre del reclutamiento forzoso, durante el período de instrucción, en las mismas condiciones exigidas para los del apartado anterior.

Las instancias, debidamente informadas y acompañadas de la copia certificada de la Libreta, serán cursadas, dentro del plazo de admisión de instancias, a la Jefatura de Instrucción por conducto de las respectivas Autoridades jurisdiccionales.

6. Una vez clasificados en Especialidades, los admitidos que deseen continuar como Especialistas, cualquiera que sea su procedencia, firmarán un compromiso por tres años, a partir del día 10 de julio de 1966, pasando a disfrutar veinte días de vacaciones entre el 20 de junio y el 9 de julio; para ello serán pasaportados por cuenta del Estado para los lugares de procedencia y Escuelas de Especialistas sucesivamente, sin dejar de pertenecer durante estos

días a los Centros de Clasificación y pasando a depender de las respectivas Escuelas de Especialistas al presentarse en ellas el día 10 de julio.

El personal de Infantería de Marina lo hará en la Escuela de Aplicación del Cuerpo, en San Fernando (Cádiz).

El tiempo del abono a efectos pasivos y de retiro, así como de servicio militar, se contará a partir del día 20 de abril de 1966, fecha de su presentación para su clasificación.

7. Según dispone la Ley número 145/64, de fecha 16 de diciembre de 1964 (D. O. núm. 287), en las Escuelas respectivas recibirán la adecuada formación militar y técnica durante dos semestres, en el segundo de ellos con empleo de Cabo Alumno Especialista.

Superadas con éxito las pruebas de este curso serán nombrados Cabos Especialistas, pasando a realizar las prácticas por un período de dos años.

8. Transcurrido este plazo, y siempre que reúnan las condiciones generales que se establecen, y previa firma de un renganche por tres años, pasarán a las Escuelas respectivas, donde efectuarán, con empleo de Cabo primero Alumno, un curso de un año de duración. Los declarados "aptos" serán promovidos a Cabos primeros Especialistas. A los dos años en este empleo podrán solicitar el segundo renganche de tres años, con la prima correspondiente.

9. A los cuatro años de Cabos primeros Especialistas podrán solicitar, previo anuncio de la convocatoria, el ingreso en el Cuerpo de Suboficiales, de acuerdo con las vacantes previstas.

10. Los seleccionados efectuarán en las Escuelas respectivas un curso de una duración no menor de nueve meses, al término del cual los declarados "aptos" serán promovidos al empleo de Sargentos del Cuerpo de Suboficiales.

11. Los no seleccionados y los que no hayan solicitado tomar parte en la convocatoria, así como los declarados "no aptos" como resultado del curso, podrán optar por continuar renganchándose por períodos de tres años en la Armada, pasar a los Cuerpos que la legislación vigente tiene previstos o convalidar sus títulos por otros civiles de Especialidades afines que pudieran concertarse con otros Ministerios.

12. Los Cabos primeros Especialistas, al cumplir los ocho años de servicio como Especialistas, percibirán los haberes correspondientes a Cabo primero con sueldo de Sargento, a partir de cuyo momento perderán el derecho a percibir la prima de renganche.

13. Los Cabos primeros que sean declarados "no aptos" como resultado del curso para ingreso en Cuerpo de Suboficiales, o los que no hayan solicitado efectuar el mismo y opten por la continuación de su renganche, ascenderán automáticamente a Sargentos a los veinte años de servicio militar.

14. Los Cabos primeros Especialistas que tengan aprobados los seis años de Bachillerato podrán concurrir a los exámenes de ingreso en la Escuela Naval Militar, para cubrir las plazas reservadas al efecto. La preparación para dichos exámenes será por cuenta de la Marina, y para obtener plaza les bastará demostrar suficiencia, disfrutando de los beneficios concedidos a las plazas de gracia.

15. Los Cabos primeros podrán también concurrir a las convocatorias de oposición libre para la Escuela Naval Militar, quedando exentos de los límites máximos de edad que señalan en las convocatorias.

Madrid, 24 de noviembre de 1965.
NIETO

HABERES

Además del vestuario, alojamiento y manutención, la nueva Ley de Especialistas concede a este personal las siguientes ventajas económicas:

Durante los seis primeros meses como Ayudante Especialista, 639 pesetas mensuales.

Los seis meses siguientes como Cabo Alumno Especialista, 1.758,33 pesetas mensuales.

Como Cabo Especialista embarcado durante 2 años, 1.758,33 pesetas mensuales.

Como Cabo primero alumno en Escuelas, 2.447,83 pesetas mensuales.

Como Cabo primero Especialista, 2.447,83 pesetas mensuales.

Como Cabo primero Especialista embarcado, en segundo renganche (a los 6 años de servicio), 3.732,83 pesetas mensuales.

Los Cabos primeros Especialistas, al cumplir 8 años de servicio, percibirán los haberes correspondientes a Cabo primero con sueldo de Sargento, 6.744,32 pesetas mensuales.

108

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 12 de enero de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Castrodeza (Valladolid). ("Boletín Oficial del Estado" del día 22 de enero).

Ilustrísimos Señores: Por Decreto de 3 de diciembre de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración

parcelaria de la zona de Castrodeza (Valladolid).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Castrodeza (Valladolid). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Castrodeza (Valladolid), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 3 de diciembre de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1966; terminación de la obra, 1 de junio de 1967.

Obra: Red de saneamiento. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1966; terminación de la obra, 1 de julio de 1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 12 de enero de 1966.—DÍAZ-AMBRONA.

Ilustrísimos Señores Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

174

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Zona de San Llorente

Inclusiones de parcelas de la periferia.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, en el que se determinan que el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, está facultado para rectificar el perímetro determinado en el Decreto de Concentración, al solo efecto de comprender o no dentro de aquél las fincas de la periferia cuya superficie se extienda a otros términos, esta Delegación ha determinado con esta fecha las parcelas de la periferia que se incluyen en la zona de Concentración de San Llorente (Valladolid).

Número del polígono, número de la parcela y nombre del propietario.

- 2-382. Bombín Ovejas, Paulino.
- 2-388. Miguel Díez Hermenegildo.
- 2-389. Martínez Santos, Valentín.
- 2-390. Zúmel Ovejas, Emiliano.
- 2-391. Bombín García, Saturnina.
- 2-392. Miguel Ruiz, Eloísa.
- 2-393. Zúmel Granado, Cipriana.
- 2-394. Santos Granado, Desiderio.
- 2-395. Granado del Val, Ausencia.
- 2-396. Ruiz Mariscal, Benita.
- 2-397. Ruiz Miguel, Benigno.
- 2-398. García Ruiz, Teodosio.
- 2-403. Santos Gutiérrez, Rufino.
- 2-602. Benito Bombín, Crisóstomo.
- 2-603. Ovejas García, Domitila.
- 2-660. Aguado Aguado, Fernando.
- 2-661. Granado Bombín, Ismael.
- 2-691. Zúmel Granado, Elías.
- 2-692. Arranz Ruiz, Severino.
- 2-693. Martínez Granado, Florentino.

Valladolid, 18 de enero de 1966.—El ingeniero jefe de la Delegación, Alvaro Cubillo de Merlo.

122—140

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AGUASAL

Por doña María Nieto de la Cruz, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taberna en la calle de Llano, número 7.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afec-

tados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Aguasal, 21 de enero de 1966.—El alcalde, Benigno Rodríguez.

163—141

BECILLA DE VALDERADUEY

Durante el plazo de ocho días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, estará expuesto al público el documento cobratorio de la riqueza rústica que surtirá efectos para 1966, que ha sido confeccionado como consecuencia de la aplicación de los tipos evaluatorios derivados de la Ley de Reforma Tributaria, al objeto de que puedan formular los interesados las reclamaciones que procedan contra los errores aritméticos o de copia.

Becilla de Valderaduey, 22 de enero de 1966.—El alcalde, Octavio Pérez.

172—142

MEDINA DEL CAMPO

Nuevas actividades

Por don Ramón Durante Santiago, en representación de «Comercial de Carburantes, S. L.»; se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de una industria de Estación de Servicio de Carburantes de primera categoría, en el vértice de unión de las carreteras de Madrid a Peñaranda de Bracamonte, en este Municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Medina del Campo, 18 de diciembre de 1965.—El alcalde, (ilegible).

4.032—143

MELGAR DE ARRIBA

Ignorándose el paradero del mozo Aquilino Villacé Valero, hijo de María, nacido en esta localidad el 4 de de enero de 1945, se le notifica por medio de la presente para que comparecan en esta Casa Consistorial, a las doce horas de los días 30 de enero, 13 y 20 de febrero próximos, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y declaración de soldados, bien entendido que de no comparecer

por sí mismo o quien le represente, será declarado prófugo.

Melgar de Arriba, 18 de enero de 1966.—
El alcalde, Luis Rodríguez.

161—144

LA UNION DE CAMPOS

A las doce horas del siguiente día hábil que se cumplan diez, también hábiles, contados desde el en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la tercera subasta para el aprovechamiento de los pastos de estos prados.

La Unión de Campos, 25 de enero de 1966.—El alcalde, Paniagua.

176—145

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado, juez de primera instancia número uno de esta capital, en providencia de la fecha recaída en juicio de mayor cuantía número 315 de 1965, seguido a instancia de don Félix Fernández Madrid y otros, que litigan con beneficio legal de pobreza, representados por el procurador don José Menéndez Sánchez, contra don Salvador Martín Mansilla y don Severiano García Sierra, sobre reclamación de daños y perjuicios por muerte en accidente de don Emilio Fernández Merchán y doña Nicolasa Madrid Babón; se emplaza por segunda vez al demandado don Severiano García Sierra, cuyo domicilio actual se desconoce, para que dentro del término de cinco días, comparezca en los autos personándose en forma, previéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valladolid, a veintidós de enero de mil novecientos sesenta y seis.—El secretario, Antonio Infante y de Sánchez-Ortiz.

165

MEDINA DEL CAMPO

Don José Andrés Sanz, juez de primera instancia de la villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo a instancia del procurador don Fidel Morocho Tardáguila, en nombre y representa-

ción del Banco Central, S. A., contra don Félix Pamparacuatro Prieto, vecino de Villafranca de Duero, sobre cobro de dos mil quinientas pesetas de principal, intereses y costas, para lo que se embargaron las fincas siguientes:

Un majuelo en término de Villafranca de Duero, al pago del Llano del Gato, de dos fanegas o una hectárea y 40 centiáreas; que linda al Norte, con partija de Miguel Pamparacuatro; Oeste, Eusebio Pamparacuatro; Sur, Pascasio Vicente, y Este, Amancio Barrios. Tasado en la cantidad de dos mil pesetas.

Una tierra al pago de la Isla, en término de Villafranca de Duero, de media obrada aproximadamente; que linda al Norte, con Miguel Pamparacuatro; Sur, con el mismo; Este, con Pedro Seco, y Oeste, con el Canal de San José. Tasada en doce mil quinientas pesetas.

Una tierra al pago de la Vega, en término de Villafranca de Duero, de una obrada; que linda al Norte, con el Canal de San José; Sur, con otra de Catalina Hernández; Este, de Eusebio Pamparacuatro, y Oeste, otra de Julia Prado. Tasada en dieciocho mil quinientas pesetas.

Total, treinta y tres mil pesetas.

Para la subasta de referidos bienes se ha señalado el día 28 de febrero próximo venidero y su hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que la titulación ha sido suplida por certificación del Registro, entendiéndose que todo licitador la acepta y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que todo licitador las acepta y queda subrogado con la responsabilidad de los mismos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Medina del Campo, a diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y seis.—José Andrés Sanz.—El secretario, Eulalio Hernández.

151—146

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado con el número

552 de 1965 y del que luego se hará mérito se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y seis. El señor don Luis Orejón Matallana, juez municipal del distrito número dos de esta ciudad; habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal y de la otra, como denunciado, Ignacio Sobradillo de Fuentes, de 25 años, soltero, obrero, natural de Bercero y vecino de Laguna de Duero, por malos tratos, siendo denunciante la Guardia Civil y perjudicados Ernesto Martínez Gómez, de 30 años, conductor, casado, natural de Valencia y vecino de Málaga y Rafael Martín Bueno, de 30 años, conductor, casado, natural y vecino de Málaga y Raimundo Sobredillo de Fuentes, de 39 años, casado, obrero, natural de Bercero y vecino de Laguna de Duero; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ignacio Sobradillo de Fuentes, como autor de una falta de malos tratos ya definida, a la pena de doscientas pesetas de multa y al pago de las costas del presente juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia a Rafael Martín Bueno y a Ernesto Martínez Gómez, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia a efectos de las notificaciones ordenadas, expido el presente en Valladolid, a quince de enero de mil novecientos sesenta y seis.—Jesús Gil Sanz.

133

VALLADOLID.—NUMERO 2

REQUISITORIA

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y detención del penado Pedro López Segura, de 33 años de edad, de estado soltero, vecino que fue de esta ciudad, natural de Quintanar de la Sierra, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla un día de arresto sustitutorio que le resulta impuesto en juicio de faltas número 371 de 1965, por falta contra el orden público; poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se pone el presente en Valladolid, a diez de enero de mil novecientos sesenta y seis. El juez municipal (ilegible).—El secretario, Jesús Gil Sanz.

134